

RITCH

M U E L L E R

Alcances de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los particulares*

** En colaboración con Luis Dantón Martínez Corres, experto en el área de Cumplimiento, Anticorrupción e Investigaciones.*

En nuestro número pasado abordamos las consecuencias para los servidores públicos que incumplen con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, popularmente conocida como la Ley 3 de 3. Dicha Ley también tiene otros importantes aspectos y entre ellos, establece como responsables a los particulares vinculados con actos de corrupción y violaciones administrativas consideradas como graves.

En este sentido, consideramos relevante ofrecer una explicación sobre dichos actos, así como las sanciones aplicables, que pueden consistir, en casos extremos, incluso en la disolución de sociedades, así como los atenuantes de dicha responsabilidad administrativa.

Sanciones independientes para personas físicas y personas morales

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), las personas morales y físicas serán sancionadas cuando lleven a cabo actos vinculados con faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos. Esto significa que, además de las sanciones individuales que correspondan a la persona física que lleve a cabo este tipo de actos, las personas morales serán igualmente sancionadas, con independencia de la responsabilidad de quienes hayan actuado en su representación o en su beneficio.

Por otra parte, la LGRA establece que la responsabilidad de los particulares se determinará de manera autónoma e independiente a la participación de un servidor público en dichas faltas.

Actos de particulares sujetos a sanción

Los actos que la LGRA prevé como vinculados a faltas administrativas graves y, por lo tanto, sujetos a sanción, son los siguientes:

1. Soborno

Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, servicios, empleos, entre otros) a uno o varios servidores públicos a cambio de que realicen u omitan realizar cualquier acto relacionado con sus funciones o las de otro servidor público con el fin de obtener un beneficio, o bien que abusen de su influencia con dicho propósito.

2. Participación ilícita en procedimientos administrativos

Realizar actos u omisiones para participar en procedimientos administrativos, cuando el particular se encuentre impedido o inhabilitado para ello, o bien intervenir en nombre propio en dicho procedimiento, pero en interés de terceros impedidos o inhabilitados para participar en él.

3. Tráfico de influencias

Utilizar su influencia, poder económico o político, sobre cualquier servidor público para obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja.

4. Utilización de información falsa

Presentar documentación falsa o alterada o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos a fin de lograr una autorización o un beneficio, o bien para perjudicar a otra persona.

5. Obstrucción de facultades de investigación

En el caso de investigaciones por faltas administrativas, proporcionar información falsa, retrasar injustificadamente la entrega de dicha información o no responder a los requerimientos o resoluciones de la autoridad, previa imposición de las medidas de apremio conducentes.

6. Colusión

Ejecutar, con uno o más particulares, acciones encaminadas a obtener beneficios indebidos en contrataciones públicas, así como celebrar contratos u arreglos entre competidores, a fin de obtener ventajas indebidas.

Lo anterior también es aplicable para el caso de transacciones comerciales internacionales, es decir, cualquier procedimiento relacionado con contratos de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública, así como relativos a permisos, concesiones o autorizaciones a cargo de cualquier organismo o servidor público extranjero en los que intervengan particulares de nacionalidad mexicana.

7. Uso indebido de recursos públicos

Realizar actos para apropiarse, utilizar indebidamente o desviar recursos públicos, así como omitir la rendición de cuentas sobre el destino de dichos recursos.

8. Contratación indebida de ex servidores públicos

Contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, cuya información privilegiada, adquirida con motivo de su empleo, permita al contratante beneficiarse en el mercado.

RITCH

M U E L L E R

En adición a lo anterior es importante destacar que la Ley de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, establece en su artículo 24 que: “Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.”

Por otra parte, cabe mencionar que la investigación por faltas de particulares puede iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías realizadas por la autoridad o, en su caso, por auditores externos.

Finalmente, si existe el riesgo de que los responsables desaparezcan o enajenen u oculten sus bienes, se procederá a su embargo precautorio en cualquier fase del procedimiento.

Sanciones por faltas de particulares

Las sanciones administrativas previstas en la LGRA para el caso de faltas de particulares son las siguientes:

1. Para personas físicas

a) Sanción económica, que podrá alcanzar hasta dos veces los beneficios obtenidos. En caso de no existir beneficios, el equivalente a 100 y hasta 150,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)*.

b) Inhabilitación de entre 3 meses a 8 años para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a Hacienda o al patrimonio de entes públicos.

2. Para personas morales

a) Sanción económica, que podrá alcanzar hasta dos veces los beneficios obtenidos. En caso de no existir beneficios, el equivalente a 1000 y hasta 1'500,000 veces el valor diario de la UMA**.

b) Inhabilitación de entre 3 meses a 10 años para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

* Hasta \$12,673,500.00 MXN.

** Hasta \$126,735,000 MXN.

RITCH

M U E L L E R

- c) Suspensión de actividades por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 3 años.
- d) Disolución de la sociedad.
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a Hacienda o al patrimonio de entes públicos.

La suspensión de actividades y, en su caso, la disolución, sólo serán procedentes cuando se compruebe que la sociedad obtuvo un beneficio económico y que sus órganos de administración, vigilancia o sus socios hayan participado en las faltas previstas, o cuando se acredite que la sociedad se ha utilizado sistemáticamente para cometer dichos actos.

Por su parte, las sanciones económicas constituirán créditos fiscales sujetos al procedimiento administrativo de ejecución por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Es importante señalar que las sanciones anteriores son independientes de otras que resulten procedentes conforme al Código Penal Federal, la Ley de Extinción de Dominio o la Ley Federal de Competencia Económica, entre otros.

Atenuantes y agravantes

Las sanciones administrativas a personas morales podrán atenuarse cuando sus socios, órganos de administración, representación o vigilancia denuncien o colaboren en las investigaciones y resarzan el daño causado.

En cambio, será considerado como agravante el hecho de que los socios de una persona moral, sus órganos de administración, representación o vigilancia no denuncien los actos de corrupción llevados a cabo por personas físicas que pertenezcan a ellas.

Reducción de sanciones y compliance

Para personas físicas, procederá la reducción de las sanciones cuando quien haya cometido alguna falta confiese su responsabilidad. Dicha reducción podrá ser de entre el 50% y el 70% del monto de las sanciones y hasta del total cuando se trata de inhabilitación, siempre que se cumplan los requisitos previstos.

En el caso de personas morales, la LGRA prevé que, si éstas cuentan con una política de integridad, ello puede significar una disminución en su grado de responsabilidad, así como en las sanciones correspondientes.

Dicha política, que no es otra cosa que un programa de compliance, debe contar, al menos, con los siguientes elementos:

RITCH

M U E L L E R

- » Manual de organización y procedimientos de cada área, con la especificación de las distintas cadenas de mando.
- » Código de conducta con mecanismos de aplicación, debidamente publicitado al interior de la organización.
- » Sistemas de control, vigilancia y auditoría de los estándares de integridad.
- » Sistemas de denuncia interna y ante las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios.
- » Procesos de capacitación sobre las medidas de integridad.
- » Políticas no discriminatorias de recursos humanos que no obstante eviten la incorporación de personas que puedan poner en riesgo la integridad de la organización.
- » Mecanismos que aseguren la transparencia y publicidad de los intereses de la organización.

Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:
contacto@ritch.com.mx